



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesora: Lcda. Taína E. Matos Santos

18 de enero de 2006

Consulta Núm. 15418

Acusamos recibo de su consulta de 5 de enero de 2006. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

“El 23 de diciembre de 2005, encontré sobre mi escritorio un certificado médico concediendo reposo a la Sra. González hasta el 9 de enero del 2006. Esto, luego que la señora González se practicara una cirugía plástica por estética.

Resulta que la señora González me comentó sobre sus intenciones de someterse al mencionado procedimiento con cuatro (4) a cinco (5) meses con anticipación. A partir de ese momento le brindé todo mi apoyo y ayuda, e inclusive le orienté como plantear su interés ante su núcleo familiar, en el cual existía cierta resistencia.

En septiembre del 2005, la señora González visita por vez primera al Dr. Colón Ledee, Médico, dueño de la clínica en donde le practicarían la cirugía plástica por estética. Al día siguiente me informa que el mencionado médico pautó dicho procedimiento estético para el mes de diciembre del 2005, por lo que ella estaría solicitando se le adelantarán sus vacaciones. En esa ocasión le indiqué a la señora González que no debería haber ningún problema, siempre y cuando se hicieran los arreglos pertinentes.

Entre el mes de octubre y noviembre de 2005, la señora González le solicitó a la Sra. Nydia Santiago para que le investigara si las vacaciones por enfermedad eran aplicables en caso de una cirugía plástica por estética. Posteriormente, la señora Santiago me notifica que en el Departamento del Trabajo le había informado que se le debía pagar las vacaciones por enfermedad solicitadas por la señora González. Inmediatamente orienté a la señora Santiago, aclarándole que partía de una premisa errónea, ya que la señora González estaría sometiéndose a una cirugía plástica por estética, siendo ésta muy distinta a una cirugía plástica por enfermedad.

El 20 de diciembre de 2005, me comuniqué personalmente con el Departamento del Trabajo a nivel Central, en esa ocasión fue atendida por el Sr. Miguel Rodríguez, quién a su vez consultó la situación con el señor Araud. Estos afirmaron que la intervención por estética de la señora González no aplicaba el pago de licencia por enfermedad. En el transcurso de ese mismo día sin mediar una solicitud escrita formal, se le adelantó el pago correspondiente a las vacaciones regulares a la señora González. Todo esto previo a las vacaciones oficiales de nuestra oficina que comenzaron el 30 de diciembre de 2005.

Como mencioné anteriormente el 23 de diciembre de 2005, me encuentro con el certificado médico antes mencionado y procedo a preguntarle a la Sra. Nydia Santiago sobre la procedencia de dicho certificado. Esta me contesta que otra compañera le había hecho el favor a la señora González de dejar el certificado sobre mi escritorio. Además, me informó que la señora González hizo expresiones de que si no se le pagaban los días reclamados por licencia de enfermedad los reclamaría a través del Departamento del Trabajo de Puerto Rico. Ante esta situación llamé al Departamento del Trabajo y conversé con la Lcda. Concepción. Esta me informa luego de realizarme varias preguntas que no procede el pago de las vacaciones con cargos a licencia por enfermedad, puesto que el procedimiento es uno de índole estético.

El 28 de diciembre de 2005 recibo una llamada del señor René Santiago del Departamento del Trabajo, informando que tiene el caso de la señora González reclamando el pago por sus días de enfermedad. Inmediatamente le comuniqué a éste sobre las gestiones

realizadas por esta servidora ante la Oficina de San Juan, refiérase a la consulta realizada con el Sr. Miguel Rodríguez y el Sr. Araud. El señor Santiago me contesta que éstos últimos no tenían los conocimientos necesarios para atender mi consulta y ofrecerme una orientación. Al comunicarle que también había conversado con la Lcda. Concepción, éste decide consultar con la Sra. Rosa Anes, quién es su Supervisora en la Región de Bayamón. Una hora más tarde, recibo una llamada de la Sra. Rosa Anes recomendándome que le cambiara las vacaciones regulares por días con cargo a licencia por enfermedad y que le pagara las vacaciones regulares cuando yo decidiera dentro de un término. Mi respuesta a esa recomendación fue negativa, basándome en que la situación no era el que yo me negara a pagar sino que esta segura que no correspondía el pago y por ende no quería establecer un precedente de esta naturaleza en mi pequeño instituto. Al concluir nuestra conversación le informo que realizaría otra llamada a San Juan.

El 29 de diciembre de 2005, al no poder comunicarme con la Lcda. Concepción, quién anteriormente me orientó, sí pude conversar con el Lcdo. José Abreu. Este a su vez reafirmó la posición de sus compañeros al señor Rodríguez, el señor Araud, la licenciada Concepción y la mía.

A tales efectos solicito respetuosamente usted considere evaluar este caso con la autoridad que le confiere la ley de manera que brille la justicia.

La Ley Núm.180 del 27 de julio de 1998 dispone sobre vacaciones y licencia por enfermedad lo siguiente:

Todos los trabajadores de Puerto Rico, con excepción de los enumerados en los Artículos 3 y 8 de esta Ley, acumularán vacaciones a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por mes; y licencia por enfermedad a razón de un (1) día por mes. Será requisito para la acumulación de dichas licencias que el empleado trabaje no menos de ciento quince (115) horas en el mes. Disponiéndose, que el uso de licencias por vacaciones y enfermedad se considerará tiempo trabajado para fines de la acumulación de estos beneficios.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó en el caso de *Rivera Maldonado vs. Autoridad Sobre Hogares*, 87 D.P.R. 453 que el propósito de la licencia de vacaciones es el de conceder a los empleados un periodo de descanso que le ayude a reparar las fuerzas que agota diariamente en el desempeño de sus funciones, así como brindarle la oportunidad de compartir mas intensamente con su familia durante un término razonable a demás de disfrutar un rato de óseo.

Por otro lado, la licencia de enfermedad ofrece al empleado la oportunidad de utilizarla cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud o la de otras personas. El propósito esencial de la licencia por enfermedad es proveer un ingreso al empleado de protegerlo contra la perdida de salario cuando el obrero se tiene que ausentar de su trabajo debido a su condición de salud. Por tanto, el obrero solicita a su patrono que se le pague las horas que debió haber trabajado si no estuviera enfermo de manera que no se afecte su ingreso.

El 4 de abril de 1977, el entonces Procurador del Trabajo emitió la Consulta Núm.10240 que establecía la interpretación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La misma establecía que los empleados tenían derecho a que se le concediera por licencia de enfermedad el tiempo que se utilizaba para asistir a citas médicas.

Recientemente, el 19 de julio de 2005, se emitió la Consulta Núm.15377, donde reafirmamos la norma establecida anteriormente. Sin embargo, advertimos que “habrá citas médicas que no son estrictamente de salud, como pudieran ser las cosméticas. Establecimos que si esas citas no se relacionan a un asunto estrictamente médico, no será obligatorio acreditarla a la licencia de enfermedad pero pudieran entonces descontarse de la **licencia por vacaciones.**

El pasado 22 de septiembre de 2005 emitimos la consulta núm. 15390 en la cual una persona se sometió a una cirugía estética y el médico le prescribió un periodo de recuperación de dos semanas. En ese entonces establecimos que las citas puramente estéticas aunque conllevaran un periodo de descanso no serían consideradas como enfermedad con carga a tal licencia.

Consulta Núm. 15418

18 de enero de 2006

Página 5

Para que las cirugías estéticas sean de carácter médico tienen que ser acreditadas como tal por un profesional de la salud y por su naturaleza debería ser un gesto encomiable y con claras consecuencias positivas para la salud, el bienestar personal y familiar del trabajador.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo